



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Resolución N° 077-2021-SUNARP-ZRN°V-JEF

Trujillo, 25 de marzo de 2021

VISTOS: la Resolución N° 1 del Expediente N° 1726-2020-0-1601-JP-LA-09, del 23.11.2020, emitido por el 9° Juzgado de Trabajo de Trujillo; el Memorándum N° 518-2020-SUNARP-ODJI/PP del 25.03.2021, emitido por la Procuraduría Pública de la SUNARP; y, el Informe N° 102-2021-ZRN°V-UAJ, de fecha 25 de marzo de 2021, emitido por el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 033-2015-SUNARP/SN del 03 de mayo de 2015, emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, se resolvió delegar a los Jefes de las Zonas Registrales, la facultad de otorgar, mediante Resolución Jefatural, poder suficiente al Procurador Público, Procuradores Adjuntos y Abogados en los que el Procurador Público haya delegado su representación, para conciliar en los procesos laborales tramitados ante los órganos jurisdiccionales de los Distritos Judiciales en los que se encuentra en aplicación la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo; quienes actuarán conforme a la normatividad jurídica que regula el ejercicio de la defensa jurídica del Estado;

Que, mediante Resolución N° 259-2018-SUNARP/SN de 11 de octubre de 2018, el Superintendente Nacional de la SUNARP de conformidad con el literal j) del artículo 7 del ROF de la SUNARP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, ha dispuesto la designación del Jefe de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo;

Que, mediante Resolución N° 1, de vistos, el 9° Juzgado de Trabajo de Trujillo, en el Expediente N° 1726-2020-0-1601-JP-LA-09, seguido por la Zona Registral N° V – Sede Trujillo, contra JESSY DIAZ QUINTANA, FERNANDO LUIS CASTILLO MENDOZA, JOSE LUIS ROQUE MURGA BONILLA Y TEOFILO ISAAC MUÑOZ ALVA, sobre Indemnización por Daños y Perjuicios por Incumplimiento de normas laborales, ha citado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación Virtual, para el día 30 de abril de 2021 a horas 12:00 m., la misma que se realizará mediante Video Conferencia a través de la solución empresarial colaborativa GOOGLE HANGOUTS MEET, con la participación obligatoria de las partes procesales en las partes, desde el lugar donde se encuentre a través del link de acceso a la video conferencia: meet.google.com/djn-psxc-yyz, bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 30 o 43 de la LPT, según corresponda;

Que, mediante Memorándum N° 518-2021-SUNARP-ODJI/PP del 25.03.2021, de vistos, emitido por la Procuraduría Pública de la SUNARP, comunica a esta Zona Registral sobre la notificación de la resolución judicial del expediente precitado, a fin de que se brinde las facultades para conciliar a los abogados de la Procuraduría Pública;

Que, mediante Informe N° 102-2021-ZRN°V-UAJ del 25.03.2021, de vistos, el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, comunica a este despacho que a fin de que la Procuraduría de la Sunarp participe en la audiencia de conciliación virtual señalada en el proceso judicial citado, se les debe delegar la representación legal al Procurador Público de la Sunarp, a la Procuradora Pública Adjunta de la Sunarp y a los abogados de la

Procuraduría, para la defensa de los intereses de la Entidad y en especial para participar en la audiencia mencionada;

Que, el Superintendente Nacional de los Registros Públicos, es el funcionario de mayor nivel jerárquico de la SUNARP y mantiene dentro de sus atribuciones y obligaciones, funciones de carácter general y específico, las mismas que se encuentran establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

Que, asimismo, el artículo 33 numeral 8° del Decreto Legislativo N° 1326, estableció como una de las facultades de los Procuradores Públicos, la de conciliar en los procesos en los que ejerce la defensa jurídica del Estado, previa resolución autoritativa del titular de la entidad;

Que, al haber entrado en vigencia la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo en el Distrito Judicial de la Libertad desde el año 2010, la misma que establece en su artículo 43° numeral 1 “el demandado incurre en rebeldía automática si no contesta la demanda o el representante o apoderado no tiene poderes suficientes para conciliar. El rebelde se incorpora al proceso en el estado en que se encuentre, sin posibilidad de renovar los actos previos”.

Que, en tal sentido, existiendo en el presente caso un proceso laboral en trámite bajo los alcances de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, instaurado por la Zona Registral V Sede Trujillo, contra JESSY DIAZ QUINTANA, FERNANDO LUIS CASTILLO MENDOZA, JOSE LUIS ROQUE MURGA BONILLA Y TEOFILO ISAAC MUÑOZ ALVA, sobre Indemnización por Daños y Perjuicios por Incumplimiento de normas laborales, asimismo siendo que ya se ha otorgado a todos los Jefes Zonales la facultad de otorgar mediante Resolución Jefatural poder suficiente y amplio para conciliar en los procesos laborales tramitados en los órganos jurisdiccionales de los distritos en los que se encuentra en aplicación la Ley N° 29497, resulta atendible para su despacho otorgar poder amplio y suficiente para conciliar y participar en todos los actos relacionados al presente expediente a los abogados que a continuación se detallan: Manuel Darío Cabrera Espinoza Chueca, Claudia Cecilia García Hidalgo, Jenny Ruth Bazán Quispe, Eduardo Enrique Bustamante Bardales, Jacqueline Julissa Bezada Rodríguez, Efraín Alvino Cauti Enríquez, Tito Augusto Vizcarra Martínez, Segundo Isidro Ponce Villanueva, Doris Eliana Pérez Beteta y Angelo Luis Morales Díaz conforme lo regulado en el numeral 7 del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, concordado con el numeral 15.5 del artículo 15° de su reglamento, a fin de que puedan participar en el proceso laboral, expediente judicial N° 1726-2020-0-1601-JR-LA-09, sobre Indemnización por Daños y Perjuicios por Incumplimiento de normas laborales, tramitado ante el 9° Juzgado de Trabajo de Trujillo, Especialista: MAYBI YOHANA SANCHEZ ALVARADO; y, cuya audiencia de conciliación virtual, ha sido programada para el día 30.04.2021 a las 12.00 del mediodía, audiencia que se realizará mediante Video Conferencia a través de la solución empresarial colaborativa GOOGLE HANGOUTS MEET, a fin de que se pueda ejercer la defensa jurídica de la entidad;

Contando con el visado de la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Zona Registral;

Estando a las atribuciones conferidas por el inciso **t)** del artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP y el artículo 7° literal **u)** del Manual de Organización y Funciones de las Zonas Registrales;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- OTORGAR a los abogados Manuel Darío Cabrera Espinoza Chueca, Claudia Cecilia García Hidalgo, Jenny Ruth Bazán Quispe, Eduardo Enrique Bustamante Bardales, Jacqueline Julissa Bezada Rodríguez, Efraín Alvino Cauti Enríquez, Tito Augusto Vizcarra Martínez, Segundo Isidro Ponce Villanueva, Doris Eliana Pérez Beteta y Angelo Luis Morales Díaz , **poder suficiente y amplio para conciliar y participar en todos los actos relacionados al presente expediente** N° 1726-2020-0-1601-JR-LA-09, sobre Indemnización por Daños y Perjuicios por Incumplimiento de normas laborales, tramitado ante el 9º Juzgado de Trabajo de Trujillo, Especialista: MAYBI YOHANA SANCHEZ ALVARADO; y, cuya audiencia de conciliación virtual, ha sido programada para el día 30.04.2021 a las 12.00 del mediodía, audiencia que se realizará mediante Video Conferencia a través de la solución empresarial colaborativa GOOGLE HANGOUTS MEET, quienes actuarán conforme a la normatividad que regula el ejercicio de la Defensa Jurídica del Estado.

Artículo 2º.- Comunicar la presente Resolución a la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Zona Registral para los fines correspondientes.

Regístrese y Comuníquese y Publíquese.